DNCP/DJ N° 15.272/18 **CASO N° 405**

Asunción, 27 de noviembre de 2018.-

DENUNCIA SURGIDA A PARTIR DE LA NOTA RECIBIDA POR MESA DE ENTRADA DE PARTE DE LA FIRMA CC CONSTRUCTORA VIAL URBANA REFERIDA AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; "REMOCION Y REPOSICION DE EMPEDRADOS EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE ASUNCION" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC 3 OBRAS MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN. (ID N° 326.861).----------

La presente investigación se dio inicio a partir de la presentación de una denuncia ante Mesa de Entrada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en fecha 28 de octubre de 2018, bajo el Expte. Nro. 6355 y tramitada a través del Módulo de Investigación Electrónica — vigente a partir de la Resolución DNCP N° 718/18 — en fecha 15 de marzo de 2018, siendo individualizada como Caso N° 405. ----------

La denuncia señala supuestos hechos irregulares acaecidos en el marco del llamado de referencia manifestando, el impugnante Ingeniero Cristóbal Cabral Aguilar cuanto sigue: *"...Según los informes de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3, la firma propuesta para la adjudicación no es la firma que presentó la menor oferta económica, habiendo descalificado el Comité de Evaluación a varias firmas oferentes previamente. Al respecto de lo señalado, se observa lo siguiente: 1. Al oferente INICIATIVAS CONSTRUCTIVAS S.A., menor oferta económica, se descalificó en razón de que no presentó la documentación adicional. No cumplió con lo requerido y fue descalificado. 2. La firma DON MANUEL, segunda mejor oferta, se descalifica porque no reúne los requisitos exigidos en materia de experiencia general en obras, experiencia especifica en obras, capacidad de personal, capacidad en materia de equipos composición de precios unitarios. La UOC N° 3 requirió la presentación de documentación adicional en una oportunidad. 3. Del mismo modo que se observa se descalifica a la firma oferente CONSTRUCTORA ALPE S.A. por no reunir los requisitos de capacidad en materia de personal y capacidad en materia de equipos. La UOC N° 3 requirió la presentación de documentación adicional en una oportunidad. 4. Con relación a la firma propuesta para la adjudicación denominada TECNOLOGIA DEL SUR S.A., se observa que, en una primera evaluación NO CUMPLE con los requisitos exigidos en el PBC que corresponde a la composición de precios unitarios, fueron presentados en forma errónea donde estos precios unitarios eran diferentes a los ofertados e increíblemente y según la nota le vuelven a solicitar a la Empresa en una segunda oportunidad el mismo requisito donde en esta oportunidad corrigen sus errores, cumpliendo de esta forma todos los requisitos exigidos para su adjudicación. En ese sentido a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas art. 4° Principios que habla de la igualdad de oportunidades y libre*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

competencia entre todos los oferentes de un llamado, se solicita a la DNCP la verificación de esta denuncia pues a un oferente se dio mayor cantidad de oportunidades para reunir los requisitos de este llamado y no se actuó en igualdad de condiciones con los demás oferentes de menor oferta económica. Este pedido obedece a la intención de descartar ningún atisbo de parcialidad manifiesta a favor de alguno de los oferentes del presente llamado…" (Sic). ----------

<u>En atención a la denuncia precedentemente transcripta, la Dirección Jurídica procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación</u>: ----------

La impugnación refiere supuestas irregularidades acaecidas durante la evaluación de ofertas y posterior adjudicación consistente en que sólo a un oferente se le otorgó mayor cantidad de oportunidades a los efectos de que éste pueda reunir con las condicionantes del llamado, descartando a los oferentes de menor oferta.----------

La Dirección Jurídica a través de la Nota DNCP/DJ N° 12.868/2018 de fecha 05 de octubre de 2018 solicitó a la Convocante MUNICIPALIDAD DE ASUNCION se sirvan justificar e informar lo expuesto en la denuncia presentada junto con toda la documentación que estime conveniente dentro del plazo de TRES (03) DIAS HABILES en cumplimiento a lo establecido en el Art. 18 de la Ley N° 3439/07; notificación que fuera diligenciada en fecha 08 de octubre de 2018.----------

Que, la Municipalidad de Asunción remite en fecha 11 de octubre de 2018, la Nota UOC 3 N° 527/18 ingresada a través de Mesa de Entrada Digital bajo el Expte. Nro. 101.591, del que se desprende solicitud de prórroga de cinco (05) días hábiles a los efectos de dar una respuesta a la Nota DNCP/DJ N° 12.868/2018; habiéndose otorgado dicha prórroga, la Convocante remite Nota UOC N° 3 de respuesta a la requisitoria realizada por la Dirección Jurídica ingresada a través de Mesa de Entrada Digital bajo Expte. N° 101.608, del que se desprende cuanto sigue:

"…cumplo en informar que el llamado en cuestión fue adjudicado a la empresa TECNOLOGIA DEL SUR S.A. a través de la Resolución N° 983/18 de la Intendencia Municipal de fecha 07 de junio de 2018 homologada por la Resolución J.M. N° 6849/2018 de la Junta Municipal de fecha 05 de setiembre de 2018. Acerca de la Nota presentada por el Ing. Cristóbal Cabral Aguilar en Mesa de Entrada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas con Expediente N° 6355 de fecha 28 de setiembre, se expresa cuanto sigue: ***En cuanto al primer punto****, según Informe del Departamento de Ingeniería de fecha 30 de octubre de 2017, la empresa INICIATIVAS CONSTRUCTIVAS S.A. (mejor oferta económica) no dio cumplimiento a los requisitos correspondientes a EXPERIENCIA GENERAL Y EXPERIENCIA ESPECIFICA EN OBRAS. Ante esta situación, el Comité de Evaluación procedió a solicitar la presentación de documentos*

Abg. Thalia Ferreira Burgos
Mesa Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

adicionales mediante Nota UOC N° 367/17, hecho que el Comité de Evaluación consideró como falta de interés por parte de la empresa, motivo que derivo en su descalificación…"

*"**en cuanto al segundo punto**, el Comité de Evaluación resolvió descalificar a la empresa DON MANUEL (segunda mejor oferta) por no dar cumplimiento a casi la totalidad de los requisitos técnicos como EXPERIENCIA ESPECIFICA EN OBRAS, CAPACIDAD EN MATERIA DE PERSONAL, CAPACIDAD EN MATERIA DE EQUIPOS, COMPOSICION DE PRECIOS UNITARIOS Y CRONOGRAMA DE OBRA, dando cumplimiento solamente con la EXPERIENCIA GENERAL EN OBRAS, según Informe del Departamento de Ingeniería de fecha 14 de diciembre de 2017. Estos requisitos ya fueron incumplidos por la empresa según Informe de Departamento de Ingeniería de fecha 30 de Noviembre de 2017, ante lo cual el Comité de Evaluación solicitó la presentación de documentos adicionales a través de la Nota UOC3 N° 422/17 recibida por la empresa en fecha 05 de diciembre de 2017. Ante esta situación, el Comité de Evaluación consideró suficiente el pedido de documentación adicional realizado, teniendo en cuenta que, luego de dos informes técnicos, la empresa se reiteraba en el incumplimiento de prácticamente todos los mismos puntos"*

***En cuanto al tercer punto**, el Comité de Evaluación resolvió descalificar a la empresa CONSTRUCTORA ALPE S.A. (tercera mejor oferta) por no cumplir los requerimientos en cuanto a CAPACIDAD EN MATERIA DE PERSONAL Y CAPACIDAD EN MATERIA DE EQUIPOS, según Informe N° 6 de fecha 15 de febrero de 2018. Estos requisitos ya fueron incumplidos por la empresa según Informe del Departamento de Ingeniería de fecha 8 de enero de 2018, ante lo cual el Comité de Evaluación procedió a solicitar la presentación de documentos adicionales mediante Nota DGAF N° 13/18 de fecha 18 de enero de 2018. Ante esta situación, el Comité de Evaluación consideró suficiente el pedido de documentación adicional realizado, teniendo en cuenta que, luego de dos informes técnicos, la empresa se reiteraba en el incumplimiento de prácticamente todos los mismos puntos…"*

***En cuanto al cuarto punto**, cabe aclarar que la empresa TECNOLOGIA DEL SUR S.A., no presentó en su oferta el Formulario N° 2 Composición de Precios, según Informe N° 6 del Departamento de Ingeniería de fecha 15 de febrero de 2018, por lo que el Comité de Evaluación procedió a solicitar la presentación de dicho documento mediante Nota UOC3 N° 08/18 recibida por la empresa en fecha 09 de marzo de 2018. La empresa TECNOLOGIA DEL SUR S.A. presentó los documentos requeridos, pero los valores presentados en el Formulario de Composición de Precios diferían de los valores presentados en el Formulario de Oferta, según el Informe N° 20 del Departamento de Ingeniería de fecha 04 de abril de 2018, por lo que el Comité de Evaluación, procedió a solicitar aclaración acerca de esta documento considerando su carácter no sustancial, a través de la Nota UOC3 N° 166/18, recibida por la empresa en fecha 12 de abril de 2018. Cabe acotar que la presentación realizada por la empresa TECNOLOGIA DEL SUR S.A. respecto a los*

valores del Formulario de Composición de Precios no influyó en el Formulario de Oferta en ningún otro documento solicitado. Finalmente, según el informe N° 29 del Departamento de Ingeniería de fecha 20 de abril de 2018, la empresa TECNOLOGIA DEL SUR S.A. dio cumplimiento a todos los requisitos en el aspecto técnico. Teniendo en cuenta estos motivos, y los demás mencionados en el Dictamen del Comité de Evaluación, se recomendó la adjudicación de la empresa TECNOLOGIA DEL SUR S.A. la cual fue aprobada mediante la Resolución N° 983/18 de la Intendencia Municipal de fecha 07 de junio de 2018 homologada por la Resolución J.M. N° 6849/2018 de la Junta Municipal de fecha 05 de setiembre de 2018. Se aclara, además que el Dictamen del Comité de Evaluación y las resoluciones que aprueban la adjudicación se encuentran publicadas en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas..".----------

Concluye su contestación la Convocante manifestando: *"es importante señalar, en base a todo lo expuesto anteriormente que, en la licitación en cuestión todas las empresas participaron en el marco del principio de IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA, establecido en el Art. 4 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas"* (sic).----------

Que, de las documentales obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas, en concreto el Informe de Evaluación de Ofertas de fecha 18 de mayo de 2018, se observa que la Entidad Convocante procedió –a través de su Comité Evaluador- a remitir la Nota UOC3 N° 367/17 de fecha 03 de noviembre de 2017 a la firma INICIATIVA CONSTRUCTIVAS S.A. a fin de que proceda a la presentación de documentaciones adicionales que hacen relación a la experiencia general y específica, requisitoria a la que la citada firma no dio respuesta alguna dentro del plazo de dos (02) días hábiles por lo que se procedió a su descalificación.----------

De igual manera se procedió con las firmas que le seguían en orden de mejor oferta evaluada, es decir, la firma Empresa DON MANUEL y CONSTRUCTORA ALPE S.A.----------

En lo que respecta a la firma DON MANUEL se tiene que fue descalificada en razón a que no dio cumplimiento con los requisitos de **experiencia específica en obras, capacidad en materia de personal, capacidad en materia de equipos, composición de precios unitarios y cronograma de obras**. ----------

En primer término, el Departamento de Ingeniería a través del informe de fecha 30 de noviembre de 2017 recomendó al comité evaluador proceder a la solicitud de documentaciones adicionales a la firma DON MANUEL en los siguientes términos:

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

INFORME

A: **Ing. Francisco Ortiz,** jefe
Departamento de Ingeniería

Ref. : LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA: "REMOCIÓN Y REPOSICIÓN DE EMPEDRADOS EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN".
ID N° 326.861

Fecha: 30 de NOVIEMBRE de 2.017

Con referencia al **MEMORANDUM N° 980/2017** de la UOC N°3 donde *"se solicita a la DGO proseguir con la evaluación técnica de las ofertas de las empresas participantes del llamado en cuestión"*, se informa que se procedió a la evaluación de la segunda mejor oferta presentada y que corresponde a la empresa unipersonal "DON MANUEL" del Ing. Manual Román.

Según el estudio realizado de la documentación presentada se puede expresarcuanto sigue:

a) Como **experiencia general** presenta varios certificados válidos de obras ejecutados para la ANDE pero no cumplen con que el monto de la obra debe ser como mínimo el 70% del valor de la oferta como exige el ITEM G de la Sección VII, 4 del Pliego de Bases y Condiciones.

También presenta un certificado emitido por la SENAVITAT por la construcción de viviendas según la LPN N° 19/15que si cumple con el requisito del PBC mencionado másarriba.

Dentro del mismo ítem, presenta un certificado expedido por la empresa del Ing. Antonio Peláez, a través de un sub contrato para la construcción de 72 viviendas pero no adjunta el documento de aprobación del sub contrato por parte del ente contratante que es la entidad binacional YACYRETA mediante la LPN N° 353.

Además presenta tres certificados de la empresa RVC del Ing. Ricardo Andrés León Villamayor por la construcción de viviendas en diversas localidades (47 unid en CAAGUAZU, 45 unid en CAAZAPA,

As-30-11-17 30 NOV

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
DPTO. DE INGENIERIA
DPTO. DE OBRAS SANITARIAS

00000236

10 unid en CAAGUAZU) de las cuales esta última cumple con la condición mencionada más arriba.

b) En cuanto a la **experiencia especifica** presenta un certificado de la empresa **RVC** por los trabajos de empedrado de **35.000 m2** ejecutados en varias ciudades del Dpto. de CAAGUAZU.

Para que toda la documentación que obra en la carpeta de oferta sea considerada válida, salvo las de los dos primeros párrafos, la empresa debe adjuntar los planos georeferenciados de las zonas donde fueron construidos el empedrado y las viviendascomo así también las facturas legales emitidas por dichos trabajos.

Esta documentación se solicita en base a lo que el pliego de bases y condiciones establece en su capítulo de **"REQUERIMIENTOS ADICIONALES"**donde expresa que "...La convocante, en todos los casos, se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información suministrada por el oferente".

A su consideración

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES Dpto. de Ingeniería

Carlos A. Sosa Z.
Técnico

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Marcia Ferreira Burgueza
Jefa Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

De acuerdo a dicho informe la Convocante remitió la Nota UOC3 N° 422/17 de fecha 04 de diciembre de 2017 (recepción 05/12/17) la remisión de las siguientes documentaciones que dan cumplimiento a lo establecido en el PBC, conforme se ilustra continuación:

Nota UOC3 Nº 422/17

Asunción, 4 de diciembre de 2017

Señores
DON MANUEL de Manuel Román Solis
Los Redentoristas Nº 776 – Mariano Roque Alonso (Bº Puente Remanso)
Tel. 760-516 / (0985) 127-855
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, en representación de la UOC Nº 3 de la Municipalidad de Asunción, en el marco del procedimiento de Licitación Pública Nacional para las obras de "REMOCION Y REPOSICION DE EMPEDRADOS EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE ASUNCION", ID Nº 326861, que se encuentra en etapa de evaluación de ofertas.

Al respecto, el Comité de Evaluación solicita la presentación de documentos que den cumplimiento a los siguientes puntos del Pliego de Bases y Condiciones:

- **Como experiencia general, si bien fueron presentados varios certificados válidos de obra ejecutados para la ANDE, no todos cumplen con que el monto de la obra debe ser como mínimo el 70% del valor de la oferta, como se exige en el inc. G) de la Sección VII del Pliego de Bases y Condiciones.**
- **Adjuntar el documento de aprobación del subcontrato por parte de la Entidad Binacional Yacyretá referente al certificado expedido por la empresa del Ing. Antonio Peláez.**
- **Para que toda la documentación que obra en la carpeta de oferta sea válida, salvo las que corresponden a los trabajos ejecutados para la ANDE y SENAVITAT, la empresa debe adjuntar los planos georreferenciados de las zonas donde fueron construidos el empedrado y las viviendas, así como también las facturas legales emitidas por dichos trabajos.**

Los documentos solicitados deberán ser presentados en la UOC Nº 3 dentro de un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación.

Atentamente,

El Departamento de Ingeniería (de la Municipalidad de Asunción) en fecha **14 de diciembre de 2017** emite un informe técnico sobre las documentaciones presentadas por la firma DON MANUEL en los siguientes términos:

Ma. Eugenia Ferreira Burgos
Jefa Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

INFORME

A: **Ing. Francisco Ortiz,** jefe
Departamento de Ingeniería

Ref. : LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA: "REMOCIÓN Y REPOSICIÓN DE EMPEDRADOS EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN".
ID N° 326.861

Fecha: 14 de DICIEMBRE de 2.017

Con referencia al **MEMORANDUM N° 1058/2017** de la UOC N°3 en el cual se adjunta la nota de la empresa "DON MANUEL", del Ing. Manuel Román Solís, se expresa cuanto sigue:

a) Con referencia al primer punto de la nota de la empresa se puede decir que el único ítem que cumple con las exigencias del P.B.C. es el de la "EXPERIENCIA GENERAL EN OBRAS".
b) En cuanto al segundo punto de la nota, es exigencia del pliego que la empresa "DON MANUEL" adjunte la documentación de la aprobación del sub contrato por parte de la empresa binacional YACYRETA y además la recepción provisoria, como mínimo, a favor de la contratista perteneciente al Ing. Antonio Peláez.
c) Con relación al último punto de la nota, se aclara que en el apartado **"SECCIÓN II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN"** establece que: *La Convocante, a través de su Comité de Evaluación, se reserva el derecho de solicitar los documentos formales que sean necesarios y de solicitar aclaraciones a los Oferentes. Estos pedidos se realizarán por correo electrónico a la dirección de email indicada por el Oferente.*
Además en la **"SECCIÓN III. ALCANCE DE LAS OBRAS"**, dentro de su capítulo de REQUERIMIENTOS ADICIONALES, en la parte de OBSERVACIONES expresa que: *La convocante, **en todos los casos**, se reserva el derecho de verificar la veracidad y vigencia de la información suministrada por el oferente.*

Se adjuntan la nueva evaluación y copias de las páginas 7 y 17 del P.B.C. que se hace mención en el párrafo c).

Posterior a ello en fecha 07 de febrero de 2018, el Departamento de Ingeniería informó nuevamente al Comité Evaluador que la firma DON MANUEL que pese a la presentación de algunas documentaciones (planos georreferenciados) persistía algunos incumplimientos como ser

Abg. Thania Ferreira Burros
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

las facturaciones legales que fueron ya señalados en los informes emitidos en fecha **30/11/2017 y 14/12/2017**, confirme se ilustra a continuación:

INFORME

A: **Ing. Francisco Ortiz,** jefe
Departamento de Ingeniería

Ref. : LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA: "REMOCIÓN Y REPOSICIÓN DE EMPEDRADOS EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN".
ID N° 326.861

Fecha: 07 de FEBRERO de 2.018

De acuerdo a los documentos de la empresa **DON MANUEL**, derivados por el Sr. Director General de Obras al Dpto. de Ingeniería en fecha 06/02/2018, se informa que se procedió a la verificación de los planos geo referenciados presentados por la misma y corresponden a los lugares donde la empresa alega haber construido las obras señaladas dentro de sus experiencias específicas.

Cabe acotar que la empresa adjuntó los planos geo referenciados de las calles que fueron empedradas, pero no así las facturas legales por dichos trabajos realizados y que fueron solicitadas en el informe de evaluación de fecha 30/11/2017 y reiterado a través del informe de fecha 14/12/2017.

Además, incumplieron en varias exigencias del Pliego de Bases y Condiciones como se puede ver en la copia de la evaluación adjunto al informe.

De acuerdo a esto, la Convocante procedió a la descalificación de la firma DON MANUEL prosiguiendo con la evaluación de la oferta presentada por la CONSTRUCTORA ALPE S.A.. En relación a ésta oferta, el Departamento de Ingeniería recomendó al Comité Evaluador solicite a la firma CONSTRUCTORA ALPE S.A. la remisión de las siguientes documentaciones adicionales:

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Personal clave	➢ Presentar título habilitante y certificado que confirme desempeño satisfactorio, para los profesionales propuestos como RESIDENTE y SUPERINTENDENTE DE OBRA.
Equipos y maquinarias	➢ Presentar los documentos que den cumplimiento a los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones.
Composición de precios unitarios	➢ Detallar en la composición de precios (Formulario N° 2) el tipo de máquinas y equipos, cantidad de personal y materiales a utilizar para cada rubro.

Solicitud que fuera efectivizada a través de la Nota DGAF N° 13/18 de fecha 18 de enero de 2018, conforme se ilustra a continuación:

Nota DGAF N°13/18

Asunción, 18 de enero de 2018

Señores
CONSTRUCTORA ALPE S.A.
Denis Roa N° 766 casi General Díaz León
Tel. 664-532
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, en representación de la UOC N° 3 de la Municipalidad de Asunción, en el marco del procedimiento de Licitación Pública Nacional para las obras de "REMOCION Y REPOSICION DE EMPEDRADOS EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE ASUNCION", ID N° 326861, que se encuentra en etapa de evaluación de ofertas.

Al respecto, el Comité de Evaluación solicita la presentación de documentos que den cumplimiento a los siguientes puntos del Pliego de Bases y Condiciones:

Personal clave	➢ Presentar título habilitante y certificado que confirme desempeño satisfactorio, para los profesionales propuestos como RESIDENTE y SUPERINTENDENTE DE OBRA.
Equipos y maquinarias	➢ Presentar los documentos que den cumplimiento a los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones.
Composición de precios unitarios	➢ Detallar en la composición de precios (Formulario N° 2) el tipo de máquinas y equipos, cantidad de personal y materiales a utilizar para cada rubro.

Los documentos solicitados deberán ser presentados en la UOC N° 3 dentro de un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación.

Atentamente,

LIC. BRAULIO GUILLERMO FERREIRA M.
Director General de Administración y Finanzas

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luana Ferreira Burgos
Abogada Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

La firma CONSTRUCTORA ALPE S.A. remite las documentaciones requeridas, sin embargo de acuerdo al informe del Departamento de Ingeniería de fecha 15 de febrero de 2018, la citada firma no dio cumplimiento a las siguientes documentaciones:

PERSONAL CLAVE

- No cumple con la presentación de título habilitante de la profesional ingeniera para RESIDENTE, la Ingeniería Fatima de la Cruz Fernández Campuzano pero no presenta certificado que confirme desempeño satisfactorio en el tipo de obra licitado. En cuanto al profesional designado para SUPERINTENDENTE DE OBRAS, el Ing. Cesar Simeón Aguilar Samaniego presenta título habilitante pero no un certificado que confirme un desempeño satisfactorio para el tipo de obra licitado

EQUIPOS Y MAQUINAS

- No presenta cedula verde y/o factura legal de compra de una de las maquinarias que estarán afectadas a la obra
- Debe presentar cedula verde y/o factura legal de compra de todas las maquinarias a excepción de 1 (una) retroexcavadora, 1 (una) motoniveladora y 1 (un) compactador que reúnen las condiciones del PBC pues es el mismo establece que todas las máquinas y equipos que deben ser propios de la empresa y no más de 10 (diez) años de antigüedad

Ante dicha situación, el Comité de Evaluación procedió a la descalificación de la firma CONSTRUCTORA ALPE S.A. ante el reiterado incumplimiento con las documentaciones requeridas y de acuerdo a los informes técnicos en el que se señala la reincidencia en la falta de documentaciones por parte de la citada firma, quedando de esta manera habilitada para la evaluación de oferta por su orden, la empresa TECNOLOGIA DEL SUR S.A.----------

Con relación a la oferta presentada por la firma TECNOLOGIA DEL SUR S.A. el Departamento de Ingeniería a través del Informe N° 6 de fecha 15 de febrero de 2018, comunica que la citada firma no cumple con los siguientes puntos del PBC:

Ninfa Ferreira Barros
Abogada Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

PERSONAL CLAVE:

- El profesional propuesto para SUPERINTENDENCIA DE OBRAS es el Ing. Luis Maria Gonzalez Alonso, debe presentar algún certificado que confirme un desempeño satisfactorio en el tipo de obra licitado.
- En cuanto al profesional designado para RESIDENTE DE OBRAS es el Ing. Marcelo Piñeiro Flecha, pero debe presentar algún certificado que confirme un desempeño satisfactorio para el tipo de obra licitado

EQUIPOS Y MAQUINAS

- No presenta cedula verde y/o factura legal de compra de una de las maquinarias que estarán comprometidas a la obra
- Debe presentar cedula verde y/o factura legal de compra de 1 (una) pala cargadora y 1 (un) compactador liso y/o vibratorio pues el PBC establece que todas las máquinas y equipos deben ser propios de la empresa y no más de 10 (diez) años de antigüedad

FORMULARIO N° 2

- Presentó todas las planillas de los rubros componentes de la oferta **pero no coincide** los valores unitarios con los de la planilla de oferta. El rubro de difusión en medios diversos no presenta.-

En virtud a dicho Informe del Departamento Técnico el Comité Evaluador solicitó a la firma TECNOLOGIA DEL SUR S.A. a través de la Nota UOC3 N° 80/2018 de fecha 06 de marzo de 2018, las siguientes documentaciones:

Personal clave	➢ Presentar certificado que confirme desempeño satisfactorio de los profesionales propuestos como RESIDENTE y SUPERINTENDENTE DE OBRA.
Equipos y maquinarias	➢ Presentar cédula verde y/o factura legal de: 1 (una) pala cargadora y 1 (un) compactador liso y/o vibratorio.
Composición de precios unitarios	➢ Presentar Formulario N° 2.

Claudia Pereira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mª Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Requisitoria que la citada firma dio cumplimiento de manera parcial ya que de acuerdo al nuevo informe emitido (Informe N° 20) por el Departamento de Ingeniería de la Municipalidad de Asunción, TECNOLOGIA DEL SUR S.A., ésta última quedó por acreditar:

PERSONAL CLAVE:

- El profesional propuesto para SUPERINTENDENCIA DE OBRAS es el Ing. Luis Maria Gonzalez Alonso, debe presentar algún certificado que confirme un desempeño satisfactorio en el tipo de obra licitado.; y

FORMULARIO N° 2

- Presentó todas las planillas de los rubros componentes de la oferta **pero no coincide** los valores unitarios con los de la planilla de oferta. El rubro de difusión en medios diversos no presenta.-

Situación que motivo al Comité Evaluador a requerir nuevamente a la firma TECNOLOGIA DEL SUR S.A. a través de la Nota UOC3 N°166/2018 de fecha 11 de abril de 2018:

Al respecto, el Comité de Evaluación solicita la presentación de documentos que den cumplimiento a los siguientes puntos del Pliego de Bases y Condiciones:

Personal clave	➢ Presentar certificado que confirme desempeño satisfactorio para el tipo de obra licitado en cuanto a los profesionales propuestos como RESIDENTE (Ing. Marcelo Piñeiro) y SUPERINTENDENTE DE OBRA (Ing. Luis María González).
Composición de precios unitarios	➢ En el Formulario Nº 2, los valores unitarios no coinciden con los de la planilla de oferta. En el mismo Formulario Nº 2 no se observa el rubro "Difusión – Medios diversos".

Posterior a ello, conforme se observa en el Informe de Evaluación el Departamento Técnico emite el Informe N° 29 de fecha 20 de abril de 2018, de la que se desprende a partir de la evaluación de las documentaciones adicionales que la firma TECNOLOGIA DEL SUR S.A. cumplió con todas las documentaciones requeridas.----------

Con relación a lo señalado por el impugnante que la Convocante otorgó mayor cantidad de oportunidades a la firma TECNOLOGIA DEL SUR S.A. para la presentación de las documentaciones, se tiene que en el caso de la firma DON MANUEL la Municipalidad de Asunción solicitó en dos ocasiones la presentación de documentaciones adicionales la primera en fecha 30

Shania Ferreira Burgos
Abogada Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

de noviembre de 2017 y la segunda en fecha 14 de diciembre de 2018 conforme se desprende del informe de fecha 07 de febrero de 2018. En cuanto a la firma CONSTRUCTORA ALPE S.A. también se observa que se presentaron requisitorias en dos ocasiones una en fecha 08 de enero de 2018 y la otra en fecha 15 de febrero de 2015, sin embargo de acuerdo a las argumentaciones esgrimidas por la Convocante en concordancia con los informes técnicos previamente detallados las citadas firmas no dieron cumplimiento total pese a las reiteradas solicitudes realizadas por lo que mal podría desacreditarse el actuar de la Convocante cuando ésta procedió en igualdad de condiciones.----------

En el caso de la firma TECNOLOGIA DEL SUR S.A. si bien ésta al momento de las requisitorias tampoco presentó de manera completa las documentaciones requeridas la Convocante en el uso de sus atribuciones solicitó nuevamente a los efectos de su evaluación y tomando en cuenta que la requisitoria no constituyó la modificación de los precios unitarios. -------

Al respecto, el artículo 57 del Decreto Reglamentario nos habla acerca de la facultad del Comité Evaluador de solicitar aclaraciones a las ofertas de los potenciales oferentes, antes de proceder a rechazarlos: "...*Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Dichas solicitudes de aclaraciones y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito. Las aclaraciones de los oferentes que no sean en respuesta a aquellas solicitadas por la Convocante, podrán no ser consideradas. No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos.*"----------

Que, tanto la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas como el Decreto Reglamentario 21.909/03, establecen los mecanismos, la metodología y los parámetros bajo los cuales deben ser evaluadas las ofertas; entonces, la recomendación emitida por el Comité de Evaluación y la consiguiente Resolución de la Convocante, deben encontrarse fundadas.----------

Asimismo, cabe destacar lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 2051/03, que reza: "*Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.* ***El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación****, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos de procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.* ***La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública***". [El resaltado es nuestro].----------

Abg. Thania Ferreira Lugo
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En estos términos vemos que, en la medida que el Comité de Evaluación en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley de Contrataciones y bajo su responsabilidad y con independencia de criterio, agotó todas las etapas procesales para llegar a una oferta solvente, por lo que esta Dirección Jurídica considera que lo actuado por el Comité de Evaluación, en cuanto a los pedidos de aclaración realizados a la firma TECNOLOGIA DEL SUR S.A no se apartó de la normativa vigente en la materia.----------

Asimismo, la rigurosidad en la admisión de las ofertas no debe llevarse a un extremo que perjudiquen los intereses de la Administración y se vuelvan, inclusive, contra el interés general, convirtiendo al procedimiento en un formalismo excesivo carente de racionalidad. Así vemos que, el Art. 26 de la Ley de Contrataciones Públicas establece: *"Los **defectos de forma o no sustanciales** y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanadas en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores".* (Sic).----------

En igual sentido, el Art. 59 del Decreto Nº 21909/03 reza: *"Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la **Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa**. Asimismo a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante"* (Sic).-----

De las disposiciones previamente expuestas, surge que la Convocante se encuentra plenamente facultada a dispensar la existencia de errores de forma y no sustanciales en la presentación de la oferta, siempre y cuando que dichas observaciones o disconformidades no constituyan una desviación significativa de la oferta propiamente dicha.----------

Sobre el punto, en las IAO Cláusula 27 **ACLARACIÓN DE LAS OFERTAS** y Cláusula 29 **DIFERENCIAS, ERRORES Y OMISIONES** disponen cuanto sigue: se establece cuanto sigue: *"...No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación de los precios o a la sustancia de la Oferta, salvo las que sean necesarias para confirmar la corrección de errores aritméticos que la Convocante haya descubierto durante la evaluación de las Ofertas..."; "...Si una Oferta se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, la Convocante podrá dispensar inconformidades que no constituyan una desviación, reserva u omisión significativa..." (sic)*.----------

Ma. Fernanda Barreto
Instructor
Dirección Jurídica

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

De lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que proceder a descalificar a una oferta por ciertos formalismos, que si bien debemos aclarar, son establecidos en el PBC para ser cumplidos, resultaría a todas luces un despropósito en cuanto a las finalidades de las Contrataciones Públicas, motivo por el cual, no se observa irregularidades que ameriten la apertura de una investigación de oficio respecto al actuar de la Convocante en relación a la adjudicación llevada a cabo a favor de la TECNOLOGIA DEL SUR S.A. en el llamado de referencia.----------

Finalmente y de conformidad a lo esgrimido anteriormente se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del decreto 7434/11 y solo en consideración de los puntos objeto de estudio, *con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*----------

Abg. THANIA FERREIRA BURGOS
Jueza Instructora – DJ/DNCP

Abg. MARÍA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica-DNCP